

Cereté, 5 de agosto de 2020.

SECRETARIA: Señor Juez a su despacho el presente proceso pendiente para darle trámite a una solicitud de Poder, así mismo se solicita un reconocimiento como acreedor de heredero y no se ha practicado la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble. **Sírvase Proveer.**


DALYN TABONY NAVAS VÉLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE CERETÉ
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001
CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No. 23-162-4089-001-2016-00245-00

DEMANDANTE: GLORIA GONZALEZ y OTRO

SUCESIÓN: HEREDEROS DE LA FINADA TEMILADA GALVAN DE GONZALEZ

VISTOS Y CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la nota secretarial que antecede este juzgado, ordena reconocer personería al doctor **HEMOR ANDRES SAIBIS ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No.6.583.778 y T.P No. 68.770** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la hija del causante **GILMA CLENIS GONZALEZ GALVAN Y YENIS MILENA GONZALEZ GONZALEZ** en los términos y para efectos a que alude el poder.

Por su parte el doctor **JUAN DAVID COGOLLO RHENALS** en representación de **SLEYDER VARGAS COGOLLO** solicita su reconocimiento como acreedor asignatario de la heredera **GLENIS DEL SOCORRO GONZALEZ GALVAN** de conformidad con el numeral 2º del artículo 489 del C.G.P., para lo cual aporta la liquidación del crédito debidamente ejecutoriada del proceso ejecutivo promovido por **SLEYDER VARGAS COGOLLO** contra **GLENYS SOCORRO GALAVAN** que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Muicipal de Cereté, vista la solicitud el artículo 1312 del Código Civil, relaciona de manera taxativa las personas habilitadas para demandar la apertura del juicio de sucesión, a saber: (i) El albacea, (ii) El curador de la herencia yacente, (iii) Los herederos presuntos, testamentarios o abintestato, (iv) El cónyuge sobreviviente, (v) Los legatarios, (vi) Los socios de comercio, (vii) Los fideicomisarios, y (viii) Todo acreedor hereditario, **este último es aquel que el difunto tenía en vida.**

En ese orden de ideas, el numeral 2do del artículo 491 plantea la posibilidad de los acreedores puedan hacer valer su crédito, pero esta normatividad se refiere a las deudas del causante, cuyos acreedores son los que se pueden hacer vale sus crédito, más no los acreedores de los herederos, por lo que para el despacho en la forma solicitada no es procedente acceder a la solicitud.

Por último, se observa que sobre un bien inmueble inventariado en la masa hereditaria se puso en conocimiento del despacho el inicio de unas demanda verbal de pertenencia que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 143-26804 y que

sobre el mismo bien se ordenó el secuestro desde marzo de 2018 sin que se hubiere practicado la misma, se requerirá a la parte interesada para que proceda a adelantar la práctica de la misma comisionándose al Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo con facultades de subcomisionar, cuando las condiciones en atención de la pandemia covid 19 lo permita, y se señalará como nueva fecha para la diligencia de inventario y avalúos el día 20 de octubre de 2020 a las 9:00 am.

Por lo brevemente expuesto, el despacho.

RESUELVE

1º) Reconocer personería al doctor HEMOR ANDRES SAIBIS ORTIZ para actuar como apoderado de las herederas **GILMA CLENIS GONZALEZ GALVAN Y YENIS MILENA GONZALEZ GONZALEZ** en los términos y para efectos a que alude el memorial poder.

2º) Abstenerse de reconocer como acreedor hereditario al señor **SLEYDER VARGAS COGOLLO** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

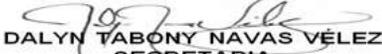
3º) Requerir a la parte demandante para que gestione la materialización de la diligencia de secuestro del inmueble relacionado en el inventario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 143-26805, una vez se den las condiciones en atención de la pandemia COVID 19.

4º) Señalar el próximo 20 de octubre de 2020 a las 9:00 am para que tenga lugar la diligencia de inventario y avalúos en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE	
Cva.	La providencia anterior se notificó por anotación
	En ESTADO No.87 del 06 de agosto de 2020.
	
	DALYN TABONY NAVAS VÉLEZ SECRETARIA

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aa1811f1989f803cdc34a0123c005248a898def0254c4cfd8f3a4b48bcbbefc

Documento generado en 05/08/2020 11:24:42 a.m.

Cerete, 5 de agosto de 2020.

SECRETARIA: Señor Juez a su despacho la presente demanda pendiente para darle trámite a una solicitud de Levantamiento de medida cautelar **Sírvase proveer.**


DALYN TABONY NAVAS VÉLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

CERETÉ – CÓRDOBA

DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

CODIGO DEL JUZGADO 231624089001

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491-

j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE RAD No.23-161-4089-001- 2016-00461-00

DEMANDANTE: COOAGRODESCOR

DEMANDADO: BEATRIZ ALVAREZMORENO

ASUNTO

Decidir acerca del levantamiento de embargo del 25% de la mesada pensional que recibe el demandado señor **DOMINGO JOSE HERRERA DE OSSA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.058.605 , interpuesta por su apoderado judicial doctor **CAYETANO JOSE ORTEGA ESPINOSA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.752.434 y **DOMINGO JOSE HERRERA DE OSSA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.058.605 mediante el cual el despacho decreto el embargo.

Observa el despacho que los certificados de afiliación de los demandados **DOMINGO JOSE HERRERA DE OSSA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.058.605 y **BEATRIZ ALVAREZ MORENO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.876.191 fueron aportados el certificado de afiliación, respuesta a solicitud de afiliación, acta del consejo de administración, acta del comité de crédito y certificación del representante legal que lo acredita que son afiliados a la **COOPERTATIVA COOAGRODESCOR** y en su oportunidad por el apoderado judicial de la parte demandante doctor **POMPILIO DIAZ RICARDO** identificado con la cedula de ciudadanía No.6.881.860 y T. P. No. 57.157 del C.S.J, razón por la cual los demandados al momento de suscribir la letra de cambio lo hicieron a sabiendas que se estaban obligando con una cooperativa y el titulo valor fue suscrito y aparece como beneficiaria la cooperativa, lo que da la facultad de poder exigir el embargo hasta un porcentaje del 50% como lo indica la normatividad y no es posible acceder al levantamiento de la medida cautelar

Por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia,

RESUELVE

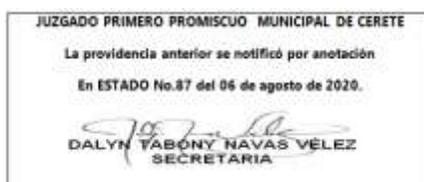
Primero. Negar el levantamiento de la medida cautelar del 25% de la mesada pensional que recibe el demandado señor **DOMINGO JOSE HERRERA DE OSSA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.058.605 solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada doctor **CAYETANO JOSE ORTEGA ESPINOSA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.752.434 y T.P No. 300.560 del ,C,SJ, debido que el apoderado judicial de la parte demandante doctor **POMPILIO DIAZ RICARDO**, aporto el certificado de afiliación, respuesta a solicitud de afiliación , acta del consejo de administración, acta del comité de crédito y certificación del representante legal que lo acredita que son afiliados a la **COOPERTATIVA COOAGRODESCOR**,

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez



Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4263726c916ac212131937bf54f8d2257191adfd978ce1db1865b1ca7386bdaa

Documento generado en 05/08/2020 11:23:58 a.m.

Cerete, 5 de agosto de 2020.

SECRETARIA: Señor Juez a su despacho el presente proceso donde está pendiente reconocer personería a la doctora **VALERIA SOFIA PEÑA CARDONA**, en calidad de apoderado de la parte demandante. **Sírvase Proveer.**


DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA

Cereté, veintiocho cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

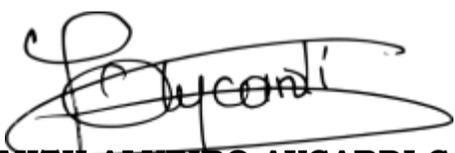
EXPEDIENTE No. 2316240890012016-00595

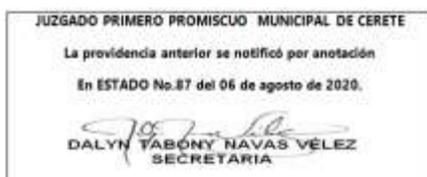
Proceso: Ejecutivo
Demandante: FACLYCOOP
Demandado: CARMELO MONTALVO HERNANDEZ

1. Visto el memorial que antecede este juzgado, ordena reconocer personería a la doctora **VALERIA SOFIA PEÑA CARDONA** identificada con cc N° 1.067.851.989 de Montería y T.P N° 222.804 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para efectos a que alude el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO



Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eb4214f3a64489c7d8a6025ad2c3057ea773cd55d7a5a2550b692d11b6909ff

Documento generado en 05/08/2020 04:30:35 p.m.

Cereté, agosto 5 de 2020.

SECRETARIA: Señor Juez a su despacho informándole que se encuentra pendiente correr traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante. **Sírvase Proveer.**


DALYN TABÓN NAVAS VELEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, cinco (5) de agosto dos mil veinte (2020).

RAD. 2316240890012018-00160	
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DISTRIBUCIONES GON & GON S.A.
DEMANDADO(s):	CARMEN LUCIA PASTRANA ORTEGA

Visto el contenido del memorial, el despacho ordenará que por secretaría se realice el traslado en la forma del artículo 110 incluyéndolo en la plataforma TYBA y en el espacio web del juzgado en la página de la rama judicial.

La presente providencia, busca el fin de garantizar la publicidad de las actuaciones secretariales del Juzgado, teniendo en cuenta, que por el confinamiento y trabajo en casa de litigantes, servidores y demás usuarios de administración de justicia, actualmente está restringido el acceso a las sedes. No obstante, se señala que a diferencia de los estados, la plataforma TYBA no arroja un documento consolidado en el cual se puedan consultar la lista de traslados del día, sino que exige que los usuarios revisen proceso por proceso.

Asimismo, se indica que dichas actuaciones de traslado se registraran en cada proceso a medida que transcurra el día hábil siguiente, a la fecha de suscripción de esta providencia, porque el sistema no permite registrarlas un día antes, para que en cada proceso aparezcan la respectiva actuación de traslado, en la primera hora hábil del día de fijación de la lista.

No obstante, el memorial de **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO** del cual se va a correr traslado, ya está ingresado en el proceso para su consulta. Así las cosas, el presente auto, se profiere con el fin de visibilizar la cartelera de la secretaría del Despacho, inaccesible en estos momentos, en la cual ustedes normalmente conocen de las actuaciones secretariales surtidas, desde la primera hora hábil del día de la actuación.

Finalmente, se aclara, que el término de los tres días de traslado que trata el artículo 110 del C.G.P., coincidirá con los tres días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, tal como se indicará en la respectiva lista, que se registrará en cada proceso en TYBA, plataforma de publicidad con la que cuenta el Juzgado para visibilizar los expedientes y las actuaciones secretariales.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté,

RESUELVE:

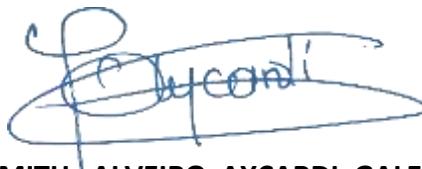
1°. Se hace saber a las partes, y demás personas interesadas que el día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente auto, se ingresará este proceso en la lista que señala el artículo 110 del C.G.P.

2°. Súrtase el traslado por secretaria confirme el artículo 110 del C.G.P.. Inclúyase la lista de traslado en el sistema TYBA.

3°. Se hace saber a las partes y publico interesado, que pueden consultar el listado del traslado en este proceso, en el portal TYBA, así como también en los traslados publicados en el sitio web de este despacho judicial en el portal de la Rama Judicial enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerete/44>, en el transcurso del día hábil siguiente a la suscripción del presente auto. Es decir, la fecha de fijación de la lista de traslado coincide con la fecha de fijación por estado de la presente providencia, teniendo en cuenta las circunstancias establecidas en la parte motiva de esta providencia.

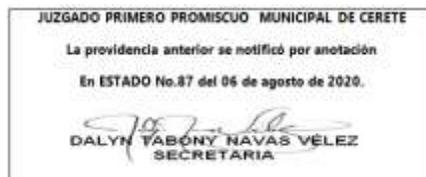
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Con sentencia



Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9494f4c37ed0961cdd11d21b80a40126aa806d11ac822c4d879399d7d32cd61

Documento generado en 05/08/2020 11:23:06 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), agosto cinco (5) de 2020

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2019-00244-00

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AGRICARIBE EAT- NIT No 823.002.496
DEMANDANDO:	MARCO TULIO PACHECO REGINO- C.C. No 15.102.036

i. **De la Solicitud del Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito:**
Presenta el apoderado del demandado MARCO TULIO PACHECO REGINO solicitud de terminación del proceso por haber operado la figura de desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el art. 317 numeral 2.

Esta judicatura estudiará el pedido de desistimiento tácito bajo la normatividad vigente, esto lo establecido por el Código General del Proceso, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado en detalle el expediente, el despacho observa que la solicitud de terminación del proceso por parte del apoderado designado por el demandado MARCO TULIO PACHECO REGINO fue radicada ante el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA DE ORO- Córdoba el día 26 de febrero de 2019 y que antecede a dicha solicitud la presentación de memorial por la parte demandante en la cual hace constar la entrega de la comunicación para la notificación personal del demandado radicada también ante el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA DE ORO el día 15 de junio de 2018.

En lo atinente al desistimiento tácito, la solicitud invocada por la parte demandada se ajusta a la regla del numeral 2 del del Art. 317 del CGP; que es del siguiente tenor:

*“ART 317 ...N° 2 del CGP, Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.” **Cursiva fuera del texto original.***

Tenemos entonces que dentro del presente asunto la última actuación fue como antes se indicó la radicación por parte del ejecutante de la citación para la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago radicada el día 15 de junio de 2018, luego entonces al realizar el cálculo del año de inactividad como presupuesto para configurarse el desistimiento tácito bajo la regla antes transcrita a partir de esa fecha el mismo vencía el día 15 de junio de 2018, siendo interrumpida por la presentación del poder otorgado por el demandado MARCO TULIO PACHECO REGINO al Dr. FIDEL CARABALLO MIRANDA y la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito el día 26 de febrero de 2019, por tanto no se agotó en este proceso el término de un (1) año de inactividad, para que tenga lugar el desistimiento tácito.

Aunado a ello tenemos que con la presentación del poder otorgado por el demandado al Dr. Caraballo Miranda, se encuentra pendiente una actuación procesal que se desarrollará también en la presente providencia configurándose así su notificación por conducta concluyente en el presente proceso con los mismos efectos de la notificación personal,.

ii. Notificación personal de la providencia que libró mandamiento ejecutivo:

El demandado **MARCO TULIO PACHECO REGINO** otorgó poder judicial al Dr. FIDEL CARABALLO MIRANDA radicado ante el JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA DE ORO el día 26 de febrero de 2019.

Art. 301 Inciso 2° “*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*” ...

De acuerdo a la regla anterior, se reconocerá personería jurídica al Dr. FIDEL CARABALLO MIRANDA para actuar en calidad de apoderado judicial del demandado MARCO TULIO PACHECO REGINO y con ello se active la consecuencia jurídica de tal reconocimiento de entenderse por notificado el demandado por conducta concluyente.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de decreto del desistimiento tácito del presente proceso elevada por la parte demandada, por no darse los presupuestos de ley para ello.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. FIDEL MANUEL CARABALLO MIRNADA, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.754.937 de Ciénaga de oro y portador de la tarjeta profesional No 71473 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del demandado MARCO TULIO PACHECO REGINO, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.102.036.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor MARCO TULIO PACHECO REGINO, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.102.036 de conformidad con lo indicado en el artículo 301 inciso 2° del C.G.P. entiéndase ello configurado el día de la notificación de la presente providencia.

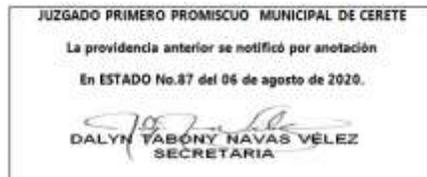
NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Juez



Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce934fcb9399278a3926142c0fc6bf7508add23d1f8140e5c4b1e770eb1
c6276**

Documento generado en 05/08/2020 03:03:45 p.m.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

CERETÉ - CÓRDOBA

DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

CALLE 12 No. 11-14 PISO 2 - CALLE EL CARMEN, TEL: 7747491, J01PRMPALCERETÉ@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Informe secretarial: Señor Juez, le informo que se recibió memorial por medio del cual se aporta la notificación por aviso dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No 2019-00383 promovido por IRMA VICTORIA HERNANDEZ MORENO contra el señor JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ, el cual fue escaneado para continuar con el trámite digital del proceso pero no se encuentra ingresada al expediente la comunicación de notificación del demandado.


DALYN TABONY NAVAS VÉLEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.- Cereté 03 de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 231624089001-2019-00383-00
EJECUTANTE: IRMA VICTORIAHERNANDEZ MORENO
APODERADO EJECUTANTE: DRA. NELFI HERNANDEZ MORENO
EJECUTADO: JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ

De conformidad a lo indicado en el anterior memorial, el Juzgado estima pertinente en virtud de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, y ante la alerta roja decretada por la Gobernación, y a lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura, solicitar a la parte ejecutante, para efectos de darle trámite al memorial de notificación por aviso, su colaboración, en el sentido que nos aporten copia de la comunicación de notificación enviada al demandado **JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ**, ya que no se encuentra ingresada al expediente, tampoco en la relación de memoriales por ingresar a los expedientes; o no ha sido aportada, por lo que por secretaría remítase copia de este auto a la parte ejecutante a fin de que tenga conocimiento de lo solicitado.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

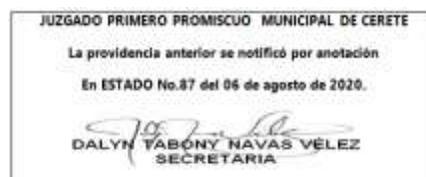
PRIMERO: Solicitar a la parte demandada que a la mayor brevedad posible remite con destino a este proceso copia del recibido o de la comunicación de notificación personal enviada al demandado **JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Remítase al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante copia de este auto.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CERETÉ - CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CALLE 12 No. 11-14 PISO 2 - CALLE EL CARMEN, TEL: 7747491, J01PRMPALCERETÉ@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56186c0bc4522ae026ff0e1da912e7f13bef742f5cf02841180c2253b44048c6

Documento generado en 05/08/2020 11:19:55 a.m.

Cereté, agosto 5 de 2020.

SECRETARIA: Señor Juez a su despacho informándole que se encuentra pendiente correr traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante. **Sírvase Proveer.**


DALYN TABÓN NAVAS VELEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, cinco (5) de agosto dos mil veinte (2020).

RAD. 2316240890012019-00508	
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE: GABRIEL EBARISTO ARRIETA COGOLLO	
DEMANDADO(s):	CARMEN LUCIA PASTRANA ORTEGA

Visto el contenido del memorial, el despacho ordenará que por secretaría se realice el traslado en la forma del artículo 110 incluyéndolo en la plataforma TYBA y en el espacio web del juzgado en la página de la rama judicial.

La presente providencia, busca el fin de garantizar la publicidad de las actuaciones secretariales del Juzgado, teniendo en cuenta, que por el confinamiento y trabajo en casa de litigantes, servidores y demás usuarios de administración de justicia, actualmente está restringido el acceso a las sedes. No obstante, se señala que a diferencia de los estados, la plataforma TYBA no arroja un documento consolidado en el cual se puedan consultar la lista de traslados del día, sino que exige que los usuarios revisen proceso por proceso.

Asimismo, se indica que dichas actuaciones de traslado se registraran en cada proceso a medida que transcurra el día hábil siguiente, a la fecha de suscripción de esta providencia, porque el sistema no permite registrarlas un día antes, para que en cada proceso aparezcan la respectiva actuación de traslado, en la primera hora hábil del día de fijación de la lista.

No obstante, el memorial de **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** del cual se va a correr traslado, ya está ingresado en el proceso para su consulta. Así las cosas, el presente auto, se profiere con el fin de visibilizar la cartelera de la secretaría del Despacho, inaccesible en estos momentos, en la cual ustedes normalmente conocen de las actuaciones secretariales surtidas, desde la primera hora hábil del día de la actuación.

Finalmente, se aclara, que el término de los tres días de traslado que trata el artículo 110 del C.G.P., coincidirá con los tres días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, tal como se indicará en la respectiva lista, que se registrará en cada proceso en TYBA, plataforma de publicidad con la que cuenta el Juzgado para visibilizar los expedientes y las actuaciones secretariales.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté,

RESUELVE:

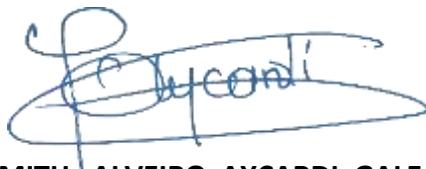
1°. Se hace saber a las partes, y demás personas interesadas que el día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente auto, se ingresará este proceso en la lista que señala el artículo 110 del C.G.P.

2°. Súrtase el traslado por secretaria confirme el artículo 110 del C.G.P.. Inclúyase la lista de traslado en el sistema TYBA.

3°. Se hace saber a las partes y publico interesado, que pueden consultar el listado del traslado en este proceso, en el portal TYBA, así como también en los traslados publicados en el sitio web de este despacho judicial en el portal de la Rama Judicial enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerete/44>, en el transcurso del día hábil siguiente a la suscripción del presente auto. Es decir, la fecha de fijación de la lista de traslado coincide con la fecha de fijación por estado de la presente providencia, teniendo en cuenta las circunstancias establecidas en la parte motiva de esta providencia.

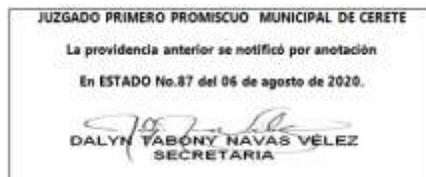
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Con sentencia



Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

442c6d82c84730ec080a9fcbdd6e284832d20ccadee17f1e75b9bf9360510efd

Documento generado en 05/08/2020 11:22:16 a.m.